



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

INFORME 056/SO/26-04-2024

RELATIVO A LAS SENTENCIAS EMITIDAS EN LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN INTERPUESTOS EN CONTRA DE LOS ACTOS O RESOLUCIONES DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO, EN EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 28 DE MARZO AL 26 DE ABRIL DE 2024.

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 191, fracción XI de la Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, se informa que, en el periodo comprendido del 28 de marzo al 26 de abril de 2024, las autoridades jurisdiccionales resolvieron lo siguiente:

El pleno del **Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, en su Décima Séptima Sesión Pública de Resolución, de 11 de abril del 2024**, emitió los siguientes acuerdos plenarios y resoluciones:

1. Acuerdo Plenario, relativo al Juicio Electoral Ciudadano identificado con el número de expediente TEE/JEC/033/2024, promovido por Bernardo Vazquez Pareja, en contra del acuerdo 071/SE/30-03-2024, por el que se aprueba el registro de las fórmulas de candidaturas a Diputaciones locales por el principio de mayoría relativa, presentadas por la coalición parcial conformada por los partidos políticos PT, Verde Ecologista de México y Morena, emitido por el Consejo General del Instituto Electoral y la falta de admisión y trámite de la impugnación presentada ante la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena, por lo que el Pleno del Tribunal, determinó escindir el juicio electoral ciudadano, para que se integre un nuevo juicio, en el cual se tenga como acto impugnado la omisión de admitir y tramitar el medio de defensa intrapartidario que el actor presentó ante la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena, esto al actualizarse la hipótesis prevista en el último párrafo del artículo 36 de la Ley de Medios de Impugnación y con la finalidad de garantizar al actor el acceso efectivo a la justicia prevista en el artículo 17 de la Constitución Federal.
2. Acuerdo Plenario, relativo al Recurso de Apelación identificado con el número de expediente TEE/RAP/015/2024, promovido por Eugenio Ramírez Navarrete, representante del Partido Encuentro Solidario Guerrero, en contra del oficio 0906/2024, emitido el 13 de marzo del presente año, suscrito por el

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

Secretario Ejecutivo de este Instituto Electoral; por lo que el Pleno del Tribunal determinó, tener por cumpliendo a este Instituto Electoral, al emitir el acuerdo 069/SE/30-03-2024, por el que se da respuesta a la consulta formulada por la representación del Partido Político Local Encuentro Solidario Guerrero, ante el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en cumplimiento a la Sentencia dictada el 27 de marzo de 2024, en el expediente TEE/RAP/015/2024, en consecuencia, ordenó el archivo del expediente como totalmente concluido.

3. El Tribunal Electoral del Estado, resolvió de manera definitiva cuatro Convenios de terminación laboral con este Instituto Electoral, radicados bajos los siguientes números de expedientes:

- TEE/LCI/013/2024, celebrado con el C. René Barragán Moreno.
- TEE/LCI/017/2024, celebrado con el C. Luis Alberto Castorena Franco.
- TEE/LCI/018/2024, celebrado con el C. Samuel Ramírez Carrasco.
- TEE/LCI/016/2024, celebrado con el C. José Francisco González Suástegui.

En los que, declaró que los convenios con liquidación de finiquito, presentados ante ese Órgano Electoral, se encuentran legalmente satisfechos con las formalidades y exigencias requeridas por el artículo 33, párrafo segundo de la Ley Federal del Trabajo, de aplicación supletoria de conformidad con el artículo 79, fracción III de la Ley número 456 del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero, por lo que determinó su aprobación, elevándolos a la categoría de laudos ejecutoriados y ordenando su archivo como asuntos totalmente concluidos.

El pleno del **Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, en su Décima Octava Sesión Pública de Resolución, de 17 de abril del 2024**, emitió las siguientes resoluciones:

1. Sentencia en el Recurso de Apelación, identificado bajo el número de expediente TEE/RAP/007/2024, promovido por el C. Miguel Ángel Rendón Liborio, Director General del Consejo de Ciencia, Tecnología e Innovación del Estado de Guerrero (COCYTIEG), en contra de La omisión y/o dilación de la entrega de recursos económicos, desde el mes de septiembre a diciembre del 2023, derivado de la imposición de multas electorales a

diversos partidos políticos, así como del acuerdo 007/SE/15-01-2024, por el que se emite respuesta a la solicitud formulada por el Ciudadano Isaías Rojas Ramírez, representante propietario del Partido del Trabajo ante el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, relacionada con la prórroga de cobro de sanciones y multas hasta en tanto concluya el proceso electoral ordinario de Diputaciones y Ayuntamientos 2023-2024.

El Tribunal Electoral del Estado determinó, revocar el Acuerdo 007/SE/15-01-2024, al advertir que este Instituto Electoral carece de competencia para dar contestación a la solicitud formulada por el Partido del Trabajo PT y al partido Encuentro Solidario Guerrero, ya que dicha respuesta tiene impacto en la ejecución de las determinaciones cuya facultad de vigilancia es exclusiva del INE, al considerar que en la normativa citada en acuerdo aludido, no se señala que este instituto Electoral, tenga facultades para dar respuesta a las peticiones que le sean formuladas por partidos políticos, con el propósito de suspender de manera temporal el cobro de las sanciones firmes y en estado de ejecución impuestas por el INE, situación que genera la vulneración al principio de legalidad que sustrae de toda eficacia jurídica el acto impugnado.

Por cuanto al adeudo de pago de recursos por las multas antes mencionadas, el Tribunal del Estado determinó sobreseer dicho acto, al haber existido un cambio de situación jurídica y quedar sin materia la omisión reclamada, ya que, ante la presentación de los comprobantes de las transferencias bancarias de fecha 14 de febrero del año en curso, hechas por este Instituto Electoral al COCYTIEG, se cubrió dicho adeudo, por tanto, revocó el acuerdo 007/SE/15-01-2024, sobreseyendo el acto impugnado, relativo a la omisión de entrega de recursos derivados de diversas multas impuestas a los partidos políticos del Trabajo y Encuentro Solidario Guerrero.

2. Resolvió en definitiva los autos del expediente TEE/LCI/019/2024, relativo al Laudo Convenio-Instituto, celebrado entre la C. Osiris Flores Bautista, y este Instituto y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en el que, declaró que el convenio de finiquito presentado y ratificado con fecha 12 de abril del año en curso ante el referido Tribunal Electoral, cumple con las formalidades y exigencias requeridas por el artículo 33 párrafo segundo de la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria, de conformidad con el

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

artículo 79, fracción III de la Ley número 456 del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero, determinando su aprobación y ordenando elevarlo a la categoría de laudo ejecutoriado así como su archivo como asunto totalmente concluido.

3. Sentencia en el Juicio Electoral Ciudadano identificado con el número de expediente TEE/JEC/028/2024, promovido por el C. Bernabé Vázquez Morales, en contra del Acuerdo 071/SE/30-03-2024, por el que se aprobó el registro de las fórmulas de candidaturas a Diputaciones Locales por el Principio de Mayoría Relativa presentadas por la Coalición parcial conformada por los Partidos Políticos del Trabajo, Verde Ecologista de México y MORENA.

El Tribunal Electoral del estado determinó, declarar infundado el agravio del actor, en razón de que, del informe rendido por la representante propietaria de MORENA ante el Consejo General de este Instituto, y demás constancias, se advirtió que el nombre del actor fue contemplado erróneamente, sin la aprobación de la Coalición Parcial conformada por los Partidos Políticos del Trabajo, Verde Ecologista de México y MORENA, por no manifestar la voluntad de dichos partidos, así también, que la solicitud de registro no fue presentada de forma física, ni el expediente contiene los requisitos y documentos exigidos por los artículos 273 de la Ley Electoral Local, 40 y 41 de los Lineamientos para el registro de candidaturas para el Proceso Electoral Ordinario de diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024, por lo tanto, la aprobación del acuerdo impugnado se realizó conforme a las exigencias legales.

4. Sentencia en el Juicio Electoral Ciudadano identificado con el número de expediente TEE/JEC/025/2024, promovido por el C. Javier Vázquez Ayala, en contra del Acuerdo 074/SE/30-03-2024, emitido por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana local, por el que se aprobó el registro de las Fórmulas de Candidaturas a Diputaciones Locales por el Principio de Representación Proporcional, y Diputación Migrante o Binacional, presentadas por el Partido Revolucionario Institucional.

El Tribunal Electoral determinó, la improcedencia del Juicio Electoral Ciudadano, en términos de lo previsto por el artículo 14, fracción I, en relación con el diverso 12, fracción VII, de la Ley de Medios de Impugnación

local, en razón de que, al analizar las constancias que integran el expediente advirtió que, la demanda presentada no cuenta con la firma autógrafa del promovente, siendo esta un elemento que exige la legislación para corroborar la identidad y voluntad de quien presentó el medio de impugnación.

Por lo tanto, sin la firma de puño y letra plasmada en la demanda no es posible verificar que tal documento efectivamente hubiese sido signado por el promovente, trayendo como consecuencia el desechamiento de plano.

5. Sentencia en el Juicio Electoral Ciudadano identificado con el número de expediente TEE/JEC/034/2024, promovido por la C. Silvia Alemán Mundo, en contra del Acuerdo 071/SE/30-03-2024 por el que se aprobó el registro de las fórmulas de candidaturas a Diputaciones locales por el Principio de Mayoría Relativa, presentadas por la coalición parcial conformada por los partidos del Trabajo, Verde Ecologista de México y Morena.

El Tribunal Electoral determinó, modificar parcialmente el acuerdo impugnado y por cuanto a los agravios atribuidos a los órganos internos del Partido Morena, fueron declarados inoperantes.

Por cuanto hace al agravio donde refiere -por vicios propios- que en el acuerdo impugnado a la actual diputada del Distrito 01, Diana Bernabé Vega, se le registró para reelección consecutiva en el Distrito 02, ambos en esta ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, el Tribunal Electoral determinó tenerlo por fundado, dada la falta de fundamentación y motivación en el acuerdo impugnado.

Por tanto, determinó modificar parcialmente el acuerdo impugnado 071/SE/30-03-2023 y el anexo 1, para que el Consejo General de este Instituto Electoral, fundamente y motive la posibilidad de que una diputación pueda ser registrada a reelección consecutiva por un Distrito diverso al que ejerce el encargo; en el caso concreto de Chilpancingo de los Bravos, Guerrero, ello dentro de un plazo de tres días naturales.

El pleno del **Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, en su Décima Novena Sesión Pública de Resolución, de 23 de abril del 2024**, emitió la siguiente resolución:

1. Sentencia en el Recurso de Apelación identificado con el número de expediente TEE/RAP/017/2024, promovido por Ramona Morales Guerrero, representante propietaria del partido MORENA, ante el Consejo Distrital Electoral 04, de este Instituto Electoral, en contra del oficio 1587/2024 de fecha cinco de abril de este año, signado por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

El Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, declaró fundados los agravios de la actora, dado que la determinación que emite el Secretario Técnico de este Instituto Electoral, carece de fundamentación y motivación, toda vez que, en el controvertido oficio no se cita ni señala precepto alguno, ya sea legal, estatutario o normativo, o en su caso, base para determinar que los documentos solicitados tienen el carácter de confidenciales, y en qué momento dejan de tener ese estatus para así ser expedidos cuando son solicitados por las representaciones políticas o por los ciudadanos legitimados para ello, asimismo advierte que existe la omisión de preceptos legales o reglamentarios que faculden al Secretario Técnico del IEPC, para emitir el acto impugnado en el sentido planteado.

Por lo tanto, al no haber establecido el secretario ejecutivo en el oficio impugnado el precepto legal que limite la expedición de copias certificadas de los expedientes de registro de candidatos, la temporalidad para obtenerlos y la norma bajo la cual analizará la solicitud presentada, determinó revocar el oficio número 1587/2024 para el efecto de que se emita una nueva respuesta en la que, de forma fundada y motivada dé respuesta a los planteamientos de la promovente, dentro del plazo de dos días naturales.

Finalmente, se hace del conocimiento que dentro del periodo que se informa, la sala Regional Ciudad de México y el Pleno de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, no dictó sentencia alguna donde se haya controvertido acto o resolución alguna, emitida por el Consejo General de este Instituto Electoral.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**

Lo que se informa a las y los integrantes de este Consejo General, para su conocimiento y efectos legales conducentes.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero; a 26 de abril del 2024.

LA CONSEJERA PRESIDENTA.

C. LUZ FABIOLA MATILDES GAMA.

EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL.

C. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ.